

Código TRD:

Bogotá D.C., 30 NOV 2016

VC- 0003360

Señor
JOSÉ ALIRIO GONZÁLEZ GABIRIA
C.C N° 1.051.588.834

Agencia Nacional del Espectro
Correspondencia Externa
Radicado Externo: 26703
Fecha: 2016-11-30 18:40:41
Destinatario: JOSE ALIRIO GONZALEZ
GABIRIA
Folios: 2
Anexos: ACTO 571

Respetado señor González:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo No. 000571 del 24 de noviembre de 2016, "Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2273, adelantada contra el señor JOSÉ ALIRIO GONZÁLEZ GABIRIA".

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publicará mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente, que no existe dirección de correspondencia.

Al responder, citar el Expediente 2273.

Atentamente:

EDNA PAOLA LAGOS MOTOA
Coordinadora Grupo de Investigaciones (E)
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000571 del 24 de noviembre de 2016.

Elaboró: Nathaly Navas

Revisó: Laurenst Rojas



Agencia Nacional del Espectro

REPUBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO N° **000571** DEL **24** NOV 2016

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2273, adelantada contra el señor JOSÉ ALIRIO GONZÁLEZ GABIRIA"

Expediente N° 2273

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, presentados los descargos, se decretan las pruebas a que haya lugar y se aplicará en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro, mediante Acto Administrativo No. 000481 del 20 de octubre de 2016, inició investigación administrativa y elevó pliego de cargos al señor **JOSÉ ALIRIO GONZÁLEZ GABIRIA**, identificado con cédula de ciudadana N° 1.051.588.834, por la posible vulneración al artículo 11 de la ley 1341 de 2009 y el posible cometimiento de la infracción contenida en el numeral 3 y parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante Oficio VC-003003 del 27 de octubre de 2016, radicado en la ANE bajo el No. 26227 se elaboró la comunicación al investigado del contenido del Acto Administrativo No. 000481 del 20 de octubre de 2016; dicha comunicación fue publicada mediante el sitio web de esta Entidad¹, www.ane.gov.co, de conformidad con el numeral 2° del artículo 67 de la ley 1351 de 2009, toda vez que se observó que dentro del expediente no existe dirección de correspondencia.

Que teniendo en cuenta que el investigado no presentó descargos frente al Acto de Apertura No. 000481 del 20 de octubre de 2016, este Despacho procederá a incorporar con el valor probatorio correspondiente, los documentos que hagan parte de la presente investigación.

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad², se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior,

¹ Ver folio 6 del expediente.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: **MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ**, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa el juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen irle convicción al fallador (...)."

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2273, adelantada contra el señor JOSÉ ALIRIO GONZÁLEZ GABIRIA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio las siguientes pruebas:

1.1. Documentales

Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente 2273.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al investigado, el señor JOSÉ GONZÁLEZ GABIRIA

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los

24 NOV 2016


JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:

Señor,
JOSÉ ALIRIO GONZÁLEZ GABIRIA
C.C. 1.051.588.834
Dirección desconocida

Proyectó: Claudia Parra
Revisó: Jenny Moreno